

LB-00383-F-2026

Luis Beltrán, 20 de agosto de 2026.

Proveyendo presentación nro. LB-00383-F-2026-I0001.-

Por recibida denuncia remitida por la Dra. Antonelli.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), **imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.**

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica del niño es que:

RESUELVO:

1.-) DISPONER las siguientes medidas protectorias, a saber:

1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS y de PERTURBACIÓN RECÍPROCO entre el Sr. [DENUNCIANTE_1] y la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], entendiéndose como tales aquellos actos que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES de la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia su hijo el niño [VÍCTIMA_1], o exponerlo/a a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos,

insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (**Art. 148 inc. d) CPF**).

3.-) ORDENESE en este acto, **ABORDAJE SOCIOTERAPEUTICO** al Sr. **[DENUNCIANTE_1]** y la Sra. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**, debiendo llevarse a cabo a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, **a los fines de adquirir hábitos saludables logrando la elaboración de situaciones emocionales y estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto.** A cuyo fin - indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual (**Art. 148 inc. ñ y p) CPF**. Notifíquese.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Juan B. Justo 767 de Río Colorado, Defensoría de Pobres y Ausentes de Río Colorado Teléfono: [TELEFONO] interno 130; o Mail: defriocol@jusrionegro.gov.ar., conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Sin perjuicio de lo dispuesto ut supra, requiérase a la letrada patrocinante Dra.

Antonelli denuncie domicilio real del niño [VÍCTIMA_1].

III.-) Líbrese oficio **CON CARÁCTER URGENTE** a la **SENAF** con el objeto de requerir remita informe respecto de la intervención realizada en la situación del niño [VÍCTIMA_1] DNI [DNI_VÍCTIMA_1], debiendo indicar las actuaciones realizadas, entrevistas mantenidas, estrategias de abordaje adoptadas, dinámica y riesgo familiar en orden a la denuncia formulada.

Hágase saber además que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo mas breve a este Juzgado de Familia . Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia.

Se deja constancia de la vinculación de las Asesoras Legales: BATTILANA LOPEZ, FLORENCIA - CUIT/CUIL [CUIT_CUIL_1], DNI [DNI_1] (SENAF) 20/08/2026 09:57:11; HOURIET, MARIA CLARA - DNI [DNI_2], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL_2] (SENAF) 20/08/2026 09:57:47; VILLALBA, SOLANGE CARLA AIXA - DNI [DNI_3], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL_3] (SENAF) 20/08/2026 09:59:16; GAMBARTE, PAOLA MARIANA - DNI [DNI_4], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL_4] (SENAF) 20/08/2026 09:58:41

Hágase saber a la letrada peticionante que la confección, suscripción y diligenciamiento de los oficios y/o notificaciones ordenados supra quedan a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

IV.-) Líbrese oficio mediante Bus Federal al Juzgado de Paz de Río Colorado a fin de informe si tramitan y/o tramitaron actuaciones en las que sean parte la **Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] - DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**, el **Sr. [DENUNCIANTE_1] - DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]** y el **niño [VÍCTIMA_1] - DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1]**, en su caso, indique número de expediente, caratula, tipo de proceso y estado actual del trámite, domicilio actual de las partes, si se han impuesto medidas protectoria, como así también todo otro dato que estime sea pertinente y de interés a esta causa de violencia familiar.

V.-) DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de CHOELE CHOEL.

(Vinculación a todo el organismo: 2DA CJ - DEF DE MENORES E INCAPACES CHOELE CHOEL 20/08/2026 08:20:26; Sra. Defensora de Menores: Dra. GAFFOGLIO, FIORELLA ROMINA 20/08/2026 08:20:03.

VI.-) A fin de evaluar la defensa y necesidad de proporcionar patrocinio letrado a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], dese vista a la Defensoría Oficial en el marco de la Instrucción General N° 24/22, art. 1°, 2°, 4 inc. a. y ss. y Anexo 1 de la ley 5646. A cuyo fin VINCULASE COMO INTERVINIENTE al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP).

Fecho, requiérase a los Defensores oficiales de las partes expliquen a sus representados el tenor de las medidas protectorias dispuestas en el presente interlocutorio y las consecuencias de su incumplimiento.

VII.-) **Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal**, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo y de interacción familiar; sugiera en su caso las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).-

A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Asimismo, en caso de la no concurrencia a las entrevistas fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo.

Se deja constancia que conforme se compulsa a través del sistema PUMA, tramitan y/o tramitaron ante éste Tribunal expediente nro: LB-00606-F-2023 y LB-00282-F-2024 el cual involucra a las partes de este proceso y el que se vincula al presente en este acto.

Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme. ACORD.04/2021 STJ).

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta